

TULUÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEÑORA: NEIDER MILENA CANO LONDOÑO
DIRECCIÓN: CARRERA 38ª #22 – B/AGUACLARA

REFERENCIA: SERVICIO SOCIAL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ÁREA: FAMILIA

De acuerdo a la consulta realizada, me permito presentar el concepto jurídico correspondiente.

SITUACIÓN DE HECHO

- 1- La señora **NEIDER MILENA CANO LONDOÑO** se acerca a las instalaciones del consultorio jurídico de la UCEVA, con la inquietud y necesidad de una asesoría en materia de familia.
- 2- La señora **NEIDER MILENA CANO LONDOÑO** actualmente tiene una demanda de alimentos interpuesta contra el señor **ALVARO SIERRA CASTAÑO** la cual ya se encuentra ejecutoriada y presto merito ejecutivo, del cual el señor en mención aporta por medio de cuenta de depósitos judiciales lo impuesto por el juez de familia como cuota mensual moderadora en materia familiar.
- 3- El día 10 de octubre del presente año la señora **NEIDER MILENA CANO LONDOÑO** se presentó al banco agrario de Colombia donde se encuentra registrada la cuenta de depósitos judiciales para realizar el respectivo retiro de la cuota mensual. Dicho banco negó entregarle el dinero con motivo de que el juzgado primero promiscuo de familia de la ciudad de Tuluá está solicitando la liquidación del crédito ya que las partes nunca lo presentaron.

PLANTEAMIENTO JURIDICO

ARTICULO 411. Titulares del derecho de alimentos: Se deben alimentos:

2o) A los descendientes

Artículo 44 Constitución Política. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

VIABILIDAD JURIDICA

De acuerdo a la consulta realizada por la usuaria, es pertinente decir que de acuerdo a los hechos relatados por ella y con base a todos los anexos aportados y al fundamento jurídico que regula la materia **ES PROCEDENTE, Y VIABLE** emitir concepto en donde se detallen los pasos a seguir para poder encontrarle la solución jurídica más viable al presente proceso, incluyendo la liquidación del crédito requerida por el juzgado de lo familiar.

PROYECCION DEL CONCEPTO

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la familia es la institución más importante dentro de la sociedad, se presenta el siguiente concepto y entrega de la liquidación de crédito solicitada por el juzgado primero promiscuo de familia de la ciudad de Tuluá para que con este sigan desembolsando el dinero obtenido de la demanda de alimentos.

COMPETENCIA

De conformidad con la normatividad vigente, somos competentes para tramitar procesos civiles de mínima cuantía, procesos laborales en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procesos penales y de familia; apoderamiento de oficio en procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, y penal, entre otros asuntos.

Atentamente,

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a las jueces en la relación con la liquidación de créditos.

CRISTHIAN SAAVEDRA

CRISTHIAN ERNESTO SAAVEDRA MORENO

Estudiante en práctica

Consultorio Jurídico I

Semestre: Séptimo

Código: 530192051

PROYECCION DEL CONCEPTO

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la familia es la institución más importante dentro de la sociedad, se presenta el siguiente concepto y entrega de la liquidación de crédito solicitada por el juzgado primero promotor de familia de la ciudad de Tulúa para que con este siga desarrollando el dinero otorgado de la demanda de alimentos.

COMPETENCIA

De conformidad con la normatividad vigente, somos competentes para tramitar procesos civiles de mínima cuantía, procesos laborales en que la cuantía de la pretensión no excede de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procesos penales y de familia, apoderamiento de oficio en procesos de responsabilidad fiscal, elecciones y general entre otros asuntos.

Tuluá, Noviembre 14 de 2022.

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUÁ

Tuluá

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NEDIER MILENA CANO LONDONO

Demandado: ALVARO SIERRA CASTAÑO

Radicado: 76-834-31-84-001-2018-00316-00

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO.

MES	VALOR CAPITAL	FECHA	VR. 0.5% M	No. MES	TOTAL%
sep-15	193.305	01-09-2015 al 15-11-2022	966.52	86	83.120.72
oct-15	193.305	01-10-2015 al 15-11-2022	966.52	85	82.154.2
nov-15	193.305	01-11-2015 al 15-11-2022	966.52	84	81.187.68
dic-15	193.305	01-12-2015 al 15-11-2022	966.55	83	80.221.16
dic-15	193.305 EXTRA	01-12-2015 al 15-11-2022	966.55	83	80.221.16
ene-16	206.836	01-01-2016 al 15-11-2022	1.034.18	82	84.802.76
feb-16	206.836	01-02-2016 al 15-11-2022	1.034.18	81	83.768.58
mar-16	206.836	01-03-2016 al 15-11-2022	1.034.18	80	82.734.4
abr-16	206.836	01-04-2016 al 15-11-2022	1.034.18	79	81.700.22
may-16	206.836	01-05-2016 al 15-11-2022	1.034.18	78	80.666.04
jun-16	206.836	01-06-2016 al 15-11-2022	1.034.18	77	79.631.86
jun-16	206.836 EXTRA	01-06-2016 al 15-11-2022	1.034.18	77	79.631.86
jul-16	206.836	01-07-2016 al 15-11-2022	1.034.18	76	78.597.68
ago-16	206.836	01-08-2016 al 15-11-2022	1.034.18	75	77.563.5
sep-16	206.836	01-09-2016 al 15-11-2022	1.034.18	74	76.529.32
oct-16	206.836	01-10-2016 al 15-11-2022	1.034.18	73	75.495.14
nov-16	206.836	01-11-2016 al 15-11-2022	1.034.18	72	74.460.96
dic-16	206.836	01-12-2016 al 15-11-2022	1.034.18	71	73.426.78
dic-16	206.836 EXTRA	01-12-2016 al 15-11-2022	1.034.18	71	73.426.78
ene-17	221.315	01-01-2017 al 15-11-2022	1.106.57	70	77.459.9
feb-17	221.315	01-02-2017 al 15-11-2022	1.106.57	69	76.353.33
mar-17	221.315	01-03-2017 al 15-11-2022	1.106.57	68	75.246.76
abr-17	221.315	01-04-2017 al 15-11-2022	1.106.57	67	74.140.19
may-17	221.315	01-05-2017 al 15-11-2022	1.106.57	66	73.033.62
jun-17	221.315	01-06-2017 al 15-11-2022	1.106.57	65	71.927.05
jun-17	221.315 EXTRA	01-06-2017 al 15-11-2022	1.106.57	65	71.927.05
jul-17	221.315	01-07-2017 al 15-11-2022	1.106.57	64	70.820.48
ago-17	221.315	01-08-2017 al 15-11-2022	1.106.57	63	69.713.91
sep-17	221.315	01-09-2017 al 15-11-2022	1.106.57	62	68.607.34
oct-17	221.315	01-10-2017 al 15-11-2022	1.106.57	61	67.500.77
nov-17	221.315	01-11-2017 al 15-11-2022	1.106.57	60	66.349.2
dic-17	221.315	01-12-2017 al 15-11-2022	1.106.57	59	65.287.63
dic-17	221.315 EXTRA	01-12-2017 al 15-11-2022	1.106.57	59	65.287.63
ene-18	234.372	01-01-2018 al 15-11-2022	1.171.86	58	67.967.88
feb-18	234.372	01-02-2018 al 15-11-2022	1.171.86	57	66.796.02
mar-18	234.372	01-03-2018 al 15-11-2022	1.171.86	56	65.624.16
abr-18	234.372	01-04-2018 al 15-11-2022	1.171.86	55	64.452.3
may-18	234.372	01-05-2018 al 15-11-2022	1.171.86	54	63.280.44
jun-18	234.372	01-06-2018 al 15-11-2022	1.171.86	53	62.108.58
jun-18	234.372 EXTRA	01-06-2018 al 15-11-2022	1.171.86	53	62.108.58

jul-18	234.372	01-07-2018 al 15-11-2022	1.171.86	52	60.936.72
ago-18	234.372	01-08-2018 al 15-11-2022	1.171.86	51	59.764.86
sep-18	234.372	01-09-2018 al 15-11-2022	1.171.86	50	58.593
oct-18	234.372	01-10-2018 al 15-11-2022	1.171.86	49	57.421.14
nov-18	234.372	01-11-2018 al 15-11-2022	1.171.86	48	56.249.28
dic-18	234.372	01-12-2018 al 15-11-2022	1.171.86	47	55.077.42
dic-18	234.372 EXTRA	01-12-2018 al 15-11-2022	1.171.86	47	55.077.42
ene-19	248.434	01-01-2019 al 15-11-2022	1.242.17	46	57.139.02
feb-19	248.434	01-02-2019 al 15-11-2022	1.242.17	45	55.897.65
mar-19	248.434	01-03-2019 al 15-11-2022	1.242.17	44	54.655.48
abr-19	248.434	01-04-2019 al 15-11-2022	1.242.17	43	53.413.31
may-19	248.434	01-05-2019 al 15-11-2022	1.242.17	42	52.171.14
jun-19	248.434	01-06-2019 al 15-11-2022	1.242.17	41	50.928.97
jun-19	248.434 EXTRA	01-06-2019 al 15-11-2022	1.242.17	41	50.928.97
jul-19	248.434	01-07-2019 al 15-11-2022	1.242.17	40	49.686.8
ago-19	248.434	01-08-2019 al 15-11-2022	1.242.17	39	48.444.63
sep-19	248.434	01-09-2019 al 15-11-2022	1.242.17	38	47.202.46
oct-19	248.434	01-10-2019 al 15-11-2022	1.242.17	37	45.960.29
nov-19	248.434	01-11-2019 al 15-11-2022	1.242.17	36	44.718.12
dic-19	248.434	01-12-2019 al 15-11-2022	1.242.17	35	43.475.95
dic-19	248.434 EXTRA	01-12-2019 al 15-11-2022	1.242.17	35	43.475.95
ene-20	263.341	01-01-2020 al 15-11-2022	1.316.70	34	44.767.8
feb-20	263.341	01-02-2020 al 15-11-2022	1.316.70	33	43.451.1
mar-20	263.341	01-03-2020 al 15-11-2022	1.316.70	32	42.134.4
abr-20	263.341	01-04-2020 al 15-11-2022	1.316.70	31	40.817.7
may-20	263.341	01-05-2020 al 15-11-2022	1.316.70	30	39.501
jun-20	263.341	01-06-2020 al 15-11-2022	1.316.70	29	38.184.3
jun-20	263.341 EXTRA	01-06-2020 al 15-11-2022	1.316.70	29	38.184.3
jul-20	570.681	01-07-2020 al 15-11-2022	2.853.47	28	79.897.16
ago-20	570.681	01-08-2020 al 15-11-2022	2.853.47	27	77.043.69
sep-20	570.681	01-09-2020 al 15-11-2022	2.853.47	26	74.190.22
oct-20	570.681	01-10-2020 al 15-11-2022	2.853.47	25	71.336.75
nov-20	570.681	01-11-2020 al 15-11-2022	2.853.47	24	68.483.28
dic-20	570.681	01-12-2020 al 15-11-2022	2.853.47	23	65.629.81
dic-20	570.681 EXTRA	01-12-2020 al 15-11-2022	2.853.47	23	65.629.81
ene-21	570.681	01-01-2021 al 15-11-2022	2.853.47	22	62.776.34
feb-21	570.681	01-02-2021 al 15-11-2022	2.853.47	21	59.922.87
mar-21	570.681	01-03-2021 al 15-11-2022	2.853.47	20	57.069.4
abr-21	570.681	01-04-2021 al 15-11-2022	2.853.47	19	54.215.93
may-21	570.681	01-05-2021 al 15-11-2022	2.853.47	18	51.362.46
jun-21	570.681	01-06-2021 al 15-11-2022	2.853.47	17	48.508.99
jun-21	570.681	01-06-2021 al 15-11-2022	2.853.47	17	48.508.99
jul-21	570.681	01-07-2021 al 15-11-2022	2.853.47	16	45.655.52
ago-21	570.681	01-08-2021 al 15-11-2022	2.853.47	15	42.802.05
sep-21	570.681	01-09-2021 al 15-11-2022	2.853.47	14	39.948.58
oct-21	570.681	01-10-2021 al 15-11-2022	2.853.47	13	37.095.11
nov-21	570.681	01-11-2021 al 15-11-2022	2.853.47	12	34.241.64
dic-21	570.681	01-12-2021 al 15-11-2022	2.853.47	11	31.388.17
dic-21	570.681	01-12-2021 al 15-11-2022	2.853.47	11	31.388.17
ene-22	610.058	01-01-2022 al 15-11-2022	3.050.29	10	30.502.9
feb-22	610.058	01-02-2022 al 15-11-2022	3.050.29	9	27.452.61
mar-22	610.058	01-03-2022 al 15-11-2022	3.050.29	8	24.402.32
abr-22	610.058	01-04-2022 al 15-11-2022	3.050.29	7	21.352.03
may-22	610.058	01-05-2022 al 15-11-2022	3.050.29	6	18.301.74
jun-22	610.058	01-06-2022 al 15-11-2022	3.050.29	5	15.251.45
jun-22	610.058	01-06-2022 al 15-11-2022	3.050.29	5	15.251.45
jul-22	610.058	01-07-2022 al 15-11-2022	3.050.29	4	12.201.16
ago-22	610.058	01-08-2022 al 15-11-2022	3.050.29	3	9.150.87
sep-22	610.058	01-09-2022 al 15-11-2022	3.050.29	2	6.100.58
oct-22	610.058	01-10-2022 al 15-11-2022	3.050.29	1	3.050.29
nov-22	610.058	01-11-2022 al 15-11-2022	3.050.29	0	0
	32.019.066				98.094